

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Un estudio social

Carmen de la Guardia Herrero
(Universidad Autónoma de Madrid)

Introducción

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte es una de las instituciones peor conocidas de la España del Antiguo Régimen. A comienzos del siglo XX fue objeto de atención de uno de los historiadores que más profundizaron sobre la organización institucional española. Desdevises du Dezert no ignoró a la Sala de Alcaldes de su ingente obra *La España del Antiguo Régimen* y además le dedicó un trabajo propio en el año 1916 titulado «La Chambre de Juges de l'Hotel et de la Cour en 1745». Desde entonces sólo se ha publicado un estudio monográfico sobre la Sala de Alcaldes aunque sí han aparecido algunas alusiones en obras generales centradas en la organización institucional del Antiguo Régimen¹.

Las razones de este lamentable «olvido» sufrido por la Sala de Alcaldes son comprensibles. Si tuviésemos que calificar de alguna manera a la institución de la corte el término más apropiado sería el de rara. «Rara Avis» por su particularidad. Era, efectivamente, una institución «única en su género». La Sala de Alcaldes de Casa y Corte pertenecía, por su composición, al grupo de los organismos centrales de la monarquía pero sus funciones eran muy distintas.

La Sala de Alcaldes estaba integrada por los alcaldes de Casa y Corte que eran letrados con una amplia carrera administrativa a sus espaldas. Los licenciados en derecho de las universidades castellanas aspiraron, durante todo el Antiguo Régimen, a ser miembros de los Consejos, preferiblemente del de Castilla. Existía una carrera cerrada que se iniciaba en las audiencias y chancillerías, continuaba en la institución de la Corte y concluía, si todo iba bien, en los consejos. La Cámara de Castilla era el organismo que controlaba la trayectoria de los oficiales al efectuar las ternas para sus nombramientos a los distintos organismos.

Pero si en su composición la Sala de Alcaldes era similar a audiencias, chancillerías y consejos -los mismos letrados en distintas fases de su «cursus» administrativo eran los miembros de las instituciones centrales de la monarquía- no

¹ Georges Desdevises du Dezert, *L'Espagne de l'Ancien Régimen*, t. 2 (Les Institutions), Paris, 1899. En 1989 la F.U.E. ha traducido y publicado los tres volúmenes de la obra bajo el título de *La España del Antiguo Régimen*, con una interesante introducción de Agustín González Enciso. «La Chambre des Juges de l'Hotel et de la Cour», en *Revue Hispanique*, t. 36, 1916, pp. 1-51. Sánchez Gómez, R.J., *Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*, Madrid, 1989.

ocurría lo mismo con las funciones que la Sala debía desempeñar. La Sala de Alcaldes actuó como una verdadera institución municipal. Debía impartir justicia y gobernar la corte y el rastro del rey, es decir Madrid y las cinco leguas que le rodeaban. Desde 1561, fecha en que Felipe II decidió instalar la Corte en la Villa, rivalizó y se enfrentó con el Ayuntamiento de Madrid porque, en realidad, compartían casi todas las atribuciones.

Esta contradicción entre la importancia de los miembros que integraban la institución de la Corte, los Alcaldes de Casa y Corte, que habían sido todos oidores o alcaldes de las audiencias y chancillerías, y las funciones que la Sala desempeñó - parecidas a las realizadas por cualquier corporación del reino- tuvo sus raíces en los orígenes y la propia evolución histórica de la institución de la Corte.

1. Orígenes de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte

La Sala de Alcaldes en sus continuos enfrentamientos por cuestiones de competencia con el Ayuntamiento de Madrid, siempre arguía que era una institución de gran antigüedad e importancia. Sabía y tenía razón que había sido creada como organismo colegiado por Juan II en las Cortes de Guadalajara en 1436 y que fue confirmada como institución de gobierno de la Corte por los Reyes Católicos en 1480². Pero también estaba segura, siempre apoyada en obras de eruditos, de tener claros antecedentes en importantes organismos medievales. Y de nuevo la institución de la corte estaba en lo cierto.

Efectivamente durante la Edad Media existieron oficiales que desempeñaban las atribuciones que le fueron asignadas a la Sala de Alcaldes. Estos oficiales además estaban muy próximos al monarca. Juan II, en realidad, lo que hizo fue remodelar algo que ya existía. La Sala tuvo su origen en instituciones medievales.

Con todo, la mayoría de los juristas de los siglos XVII y XVIII como Jerónimo de la Quintana, Luis de Salazar y Castro, Pedro Escolano de Arrieta o Antonio Martínez de Salazar no fueron capaces de establecer cuál era la institución de la que surgió la Sala de Alcaldes. Buscaron los precedentes de la Sala en todos los oficios de justicia de la Corte. Luis de Salazar y Castro, cronista mayor de Castilla y de las Indias, en un escrito del año 1708, consideraba que el origen de la Sala era:

«Los Alcaldes, que llamaban del rastro, para lo perteneciente a los Abastos de la Corte, causas, que en ella acaeciessen. Que se llamaban Alcaldes del Rey, Alcaldes de la Corte, y Alcaldes de las Alzadas, o Apelaciones»³.

No existía para Luis de Salazar y Castro ninguna diferencia entre los oficios de justicia de la Corte lo que desde luego hubiera facilitado mucho las cosas a

² Nov. Rec. Libro IV, Título XXVIII, Ley I. «Número y calidad de los Alcaldes de Corte; y su conocimiento en las causas civiles, con las apelaciones al Consejo».

³ A.H.N. Consejos, Libro 1478, fol. 233.

cualquier historiador contemporáneo.

A caballo entre los siglos XIX y XX, Desdevises du Dezert en su obra sobre las instituciones españolas del Antiguo Régimen, citada con anterioridad, también se preocupaba de la institución de la corte. En el apartado dedicado a la Sala de Alcaldes afirmaba que ésta fue creada por los Reyes Católicos en 1480; sin embargo no escribió nada sobre sus orígenes y precedentes⁴.

Los escasos autores contemporáneos que se han preocupado por los orígenes de la Sala de Alcaldes han llegado a conclusiones enfrentadas. Janine Fayard en su obra *Los miembros del Consejo de Castilla* considera que los orígenes de la Sala estarían en los Alcaldes de Corte, creados en 1274 por Alfonso X para juzgar los «casos de corte» o delitos de lesa majestad⁵. Miguel Angel Pérez de la Canal cree que los precedentes de los Alcaldes de Casa y Corte fueron los Alcaldes de Rastro creados en 1351 para juzgar los pleitos originados en la Corte. Pérez de la Canal utiliza argumentos semánticos para razonar su decisión estableciendo una dicotomía a partir del significado de la palabra corte:

«El lugar donde está el rey se designa como corte cuando se le considera en su relación con el reino, y como rastro cuando se le mira en su estricto aspecto geográfico. Por eso son distintos los alcaldes de corte encargados de conocer los pleitos de los reinos, de los alcaldes del rastro, encargados de conocer de los actos y delitos que se originaban en la corte»⁶.

Estos últimos serían para Pérez de la Canal los precursores de los Alcaldes de Casa y Corte.

Para establecer los orígenes de la Sala creemos que además de utilizar las normas sobre los oficios de justicia de la Corte contenidas en el Fuero Real, las Partidas, las Leyes de Estilo y los distintos Cuadernos de las Cortes medievales castellanas hay que examinar las atribuciones de la Sala de Alcaldes durante el Antiguo Régimen.

Los oficios de justicia de la Corte sufrieron una fuerte evolución durante los últimos siglos medievales. El rey Alfonso X fue el primero en crear un tribunal para juzgar los delitos que correspondían a la justicia real separado de la curia regia. Fue el Tribunal de la Corte integrado por el monarca, el sobrejuez y varios alcaldes o jueces. Sus atribuciones, como señala Janine Fayard, fueron las de juzgar los «casos de corte» o los delitos más graves⁷.

El tribunal de la Corte acompañaba al rey en sus desplazamientos así como la

⁴ Georges Desdevises du Dezert, *La España del Antiguo...*, pp. 314-316.

⁵ «La Sala de alcaldes de Casa y Corte apareció a finales del siglo XV como consejo organizado, tal como iba a permanecer durante todo el Antiguo Régimen, pero la existencia de los Alcaldes de Corte, que son de origen de la misma se remonta a la ordenanza de Alfonso X de 1274». Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla*, Madrid, 1982, p. 23.

⁶ Miguel Angel Pérez de la Canal, «La Justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV», en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 2, 1974, p. 419.

⁷ Janine Fayard, *Los miembros del Consejo...*, p. 23.

Cancillería cuya misión era la de autentificar las disposiciones reales y los dictámenes de los alcaldes de corte.

Al ampliarse las funciones del rey a lo largo del siglo XIV su burocracia creció, siendo difícil y costoso mantener una Corte itinerante. Juan I, probablemente intentando mejorar pero sobre todo abaratar, el ejercicio de la justicia regia, decidió alejar a la Cancillería de su lado. En el año 1379 promulgó una norma estableciendo que la Cancillería, al margen de donde se encontrase el rey, debía asentarse cada año en tres lugares: Medina del Campo, Olmedo y Alcalá de Henares. Con la Cancillería permanecieron algunos miembros del Tribunal de la Corte. A partir de entonces los Alcaldes que integraron esta nueva institución pasaron a denominarse Alcaldes de Corte y Chancillería. Sus funciones fueron las de controlar la actuación de las justicias ordinarias de los territorios de jurisdicción real y atender a las apelaciones en representación del rey de los juicios que no precisasen de su presencia⁸.

La Corte continuó siendo itinerante y con el rey seguían trasladándose un grupo de oficiales. Por un lado permanecieron junto al rey algunos Alcaldes de Corte, ya que no todos se fueron con la Cancillería, para juzgar los delitos más graves o «casos de corte» que requieran la presencia real para su resolución. Por otro, los Alcaldes de Rastro, creados en 1351 para encargarse del gobierno y de la justicia del Rastro del Rey, es decir el lugar donde residiese la Corte y cinco leguas a su alrededor.

A finales del siglo XIV estas dos figuras se habían fusionado. Los Alcaldes que acompañaron al monarca en sus desplazamientos recibían el nombre de Alcaldes de Corte y Rastro del Rey y compartían las funciones que tuvieron los Alcaldes de Corte y los Alcaldes de Rastro⁹.

Si observamos las atribuciones de la Sala de Alcaldes y su relación con el rey a lo largo del Antiguo Régimen vemos restos de los dos organismos. La Sala tenía que ocuparse de la justicia, de los abastos y del orden público de los lugares donde residía la Corte; es decir, la Sala absorbió las funciones de los antiguos Alcaldes de Rastro. Pero la Sala defendía tener atribuciones que incumbían a todo el reino. Así los delitos de alta traición, apresamiento de naves enemigas, procedimientos contra espías, delitos que las Partidas definían como «Casos de corte», y que fueron atribuciones del Tribunal de la Corte creado por Alfonso X, eran según la Sala de Alcaldes competencia suya. Pero no sólo los papeles de la Sala defendían esta atribución. También juristas del siglo XVIII que escribieron sobre las competencias de la Sala lo afirmaban. Martínez de Salazar en su obra *Noticias del Consejo* defendía que correspondía a la Sala:

«...Las causas de la mayor gravedad, como es el procedimiento contra espías, apresamiento de naves enemigas, infidencias, alistamiento en tropas enemigas...»¹⁰.

⁸ Ordenamiento de Bribeasca, Ley 30, año 1387. Citado por D. Marcelo Martínez Alcubilla, en la parte dedicada al Ordenamiento de Alcalá de sus *Códigos Antiguos de España*, Madrid, 1885, vol. I, p. 687.

⁹ Nov. Rec. Libro IV, Título XXVIII, «De los Alcaldes, Jueces de Provincia de la Corte».

¹⁰ Martínez de Salazar, *Colección de Memorias y Noticias del Gobierno General y Político del Consejo*, Madrid, 1764, capítulo XXXII.

Es decir los denominados «casos de corte». Sin embargo la legislación y la propia práctica de la Sala contradicen esta afirmación. Desde 1489 los Reyes Católicos establecieron que los «casos de corte» se viesan en las Chancillerías aludiendo a la movilidad de la Corte:

«...Porque los de nuestro consejo que con nos andan, no estan así de reposo y han de atender a otras muchas cosas cumplideras a nuestro servicio...»¹¹.

Tampoco en los Libros de Gobierno de la Sala de Alcaldes aparece ninguna señal de que la Sala tuviese semejantes atribuciones.

Pero no es necesario que la Sala hubiera mantenido las funciones del antiguo Tribunal de la Corte para afirmar que en esa institución junto con la de los Alcaldes de Rastro, está su origen. La Sala de Alcaldes tenía una jurisdicción para los asuntos criminales muy superior a la de otros tribunales del reino porque sus sentencias solamente podían ser apeladas ante la propia Sala. Sólo cuando la pena impuesta era la pena de muerte se revisaban éstas por una institución superior. El propio rey durante todo el Antiguo Régimen revisaba y, si lo consideraba oportuno, alteraba las penas máximas impuestas por la Sala. Hasta que el monarca no diese su placet estas penas no se podían ejecutar y desde el reinado de Carlos III tampoco se podían publicar¹².

La fuerza de la Sala como tribunal de primera instancia, así como su proximidad con el rey recuerda mucho su pasado de Tribunal de la Corte, en donde los Alcaldes juzgaban junto al rey y al Sobrejuez los delitos más graves. Por supuesto que las sentencias del antiguo tribunal sólo podían apelarse ante el propio tribunal, y por supuesto también las sentencias de muerte podía alterarlas el rey. La Sala de Alcaldes tiene su origen en este tribunal, como defendía Janine Fayard, y de ahí la importancia de la Sala, que muchas veces sorprendía a otras instituciones, pero también tiene mucho que ver con los antiguos Alcaldes de Rastro, como señalaba Pérez de la Canal. Durante todo el Antiguo Régimen se encargó principalmente de aplicar la justicia y gobernar el territorio que constituía el rastro del rey, es decir la Villa y Corte de Madrid y cinco leguas a su alrededor¹³. Los precedentes de la Sala por lo tanto estarían en dos instituciones medievales: el Tribunal de la Corte y los Alcaldes de Rastro.

Los brillantes antecedentes de la institución de la corte unido a la gran responsabilidad que siempre tuvo -administrar justicia y gobernar la corte de la

¹¹ Nov. Rec. Libro V, Título I, Ley IX. «Conocimiento de las Chancillerías de todos los pleytos sobre casos de Corte».

¹² «Real Resolución del 30 de enero de 1778 mandando que no se publiquen las sentencias de muerte hasta dar cuenta a S.M. y esperar su respuesta». A.G.S., Gracia y Justicia, leg. 804.

¹³ Sobre las competencias que tuvo la Sala de Alcaldes el mejor resumen es el manuscrito de los alcaldes Elezárrega y Matheu *Advertencias para el ejercicio de la plaza de alcalde de Casa y Corte según está en un libro antiguo de la Sala que es el que cita el señor Matheu por anotaciones del señor Elezárrega con las notas marginales con que se halla hasta el presente año de 1745*, era el libro que utilizaban los Alcaldes de Casa y Corte para conocer las competencias y el funcionamiento de la Sala. La obra utilizada por Desdevises du Dezert para la elaboración de su artículo «La Chambre des Juges de l'Hotel et de la Cour en 1745» citado con anterioridad. El manuscrito en A.H.N., Consejos, libro 1420 e.

monarquía hispana- son las razones que hicieron que la Sala de Alcaldes de Casa y Corte siempre estuviese integrada por expertos letrados con una larga carrera administrativa a sus espaldas.

2. *Evolución de la Sala de Alcaldes*

La Sala de Alcaldes, desde su creación como organismo colegiado en 1436 hasta el siglo XVIII, sufrió cambios importantes. Cambios que afectaron tanto a su composición -el número de alcaldes fue aumentando a lo largo de los siglos- como a sus competencias. También la institución de la corte sufrió un proceso de acercamiento al organismo más importante de la monarquía hispana: el Consejo de Castilla.

Los Reyes Católicos mantuvieron en las Cortes de Toledo los cuatro alcaldes creados por Juan II. Carlos I promulgó unas interesantísimas ordenanzas para los Alcaldes de Corte que reafirmaron algunas de las funciones de la Sala de Alcaldes pero que no introdujeron cambios en su composición¹⁴.

Felipe II, el rey burócrata, reorganizó el sistema administrativo de la monarquía buscando una mayor agilidad y eficacia en su funcionamiento e introdujo reformas vitales para la Sala de Alcaldes. En primer lugar estableció la Corte en la Villa de Madrid de forma prácticamente definitiva, en 1561¹⁵. Este cambio no podía dejar de influir sobre la institución que gobernaba e impartía justicia en la Corte y Rastro del rey. La Sala, acostumbrada a desplazarse con el rey mientras la Corte fue itinerante, no planteó problemas a los Ayuntamientos donde residía el rey y sus Consejos, simplemente reforzaba su actuación. Al instalarse la Corte en la Villa los conflictos entre la Sala y la Corporación madrileña fueron constantes y precisaron continuas intervenciones del rey pero, sobre todo, del Consejo de Castilla, que cada vez supervisó más la actuación del tribunal de la Corte. En el año 1563 Felipe II decidió que las apelaciones de las sentencias criminales dictadas por el Ayuntamiento de la Villa fuesen tratadas por la Sala de Alcaldes. Probablemente esta carga sobre las competencias de la Sala fue lo que obligó a aumentar el número de sus oficiales¹⁶.

La Sala de Alcaldes a partir de 1583 se compuso de seis alcaldes. Cuatro atendían las causas criminales de la Corte y las apelaciones del juzgado de la Villa. Los otros dos, las causas civiles¹⁷. Las atribuciones de la Sala no se alteraron nunca más. Gobernaron e impartieron justicia en la Villa y Corte conjuntamente con el Ayuntamiento madrileño.

Durante el siglo XVII no se produjeron cambios sustanciales que afectasen a

¹⁴ «Ordenanzas para los alcaldes de corte hechas por la reina D^a Juana y el emperador Don Carlos su hijo», A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 970.

¹⁵ La Corte se trasladó a Valladolid en 1601 durante el reinado de Felipe III a propuesta del duque de Lerma. En 1606, tras una larga pugna entre Valladolid y Madrid, el rey decidió que la Corte regresase a Madrid.

¹⁶ Nov. Rec. Libro IV, Título XXVII. «De las dos Salas de Corte y sus Alcaldes».

¹⁷ Nov. Rec. Libro IV, Título XXVII, Ley II. «Asignación de quatro Alcaldes de Corte para el conocimiento de las causas criminales; y modo de proceder en ellas».

la composición y competencias de la Sala, pero se consolidó un proceso que se había iniciado con anterioridad, el de la aproximación de la Sala al Consejo de Castilla. En el siglo XVII la Sala era considerada como quinta Sala del Consejo a pesar de que esta situación nunca fue confirmada por las ordenanzas del Consejo.

La relación entre la Sala de Alcaldes y el Consejo de Castilla arranca desde la creación de la Sala como organismo colegiado por Juan II en 1436. Ya entonces se estableció que las apelaciones de las sentencias civiles de la Sala de Alcaldes debían ir al Consejo de Castilla y no a las Chancillerías¹⁸. Una de las Salas de Justicia del Consejo, la Sala de Provincia, se ocupó sobre todo de revisar las apelaciones de las sentencias dictadas por los Alcaldes de la Sala. Al establecerse todos los tribunales que integraban la Corte en Madrid en 1561, la relación del Consejo y la Sala de Alcaldes fue mayor. Los conflictos entre la Sala de Alcaldes y el Ayuntamiento de la Villa por problemas de competencias surgieron pronto y fue el Consejo quien, a través de autos acordados, puso orden entre los dos organismos. Felipe III reconoció esta función del Consejo en 1608:

«8 Y otrosí todas las competencias y diferencias que tuvieren qualesquier tribunales destos reynos que residen en corte o fuera della, entre sí o con las justicias ordinarias, en que yo no tengo dada orden, o la diere en adelante sobre ello; consultandome primero lo que tocara a los tribunales»¹⁹.

También en las ordenanzas de 1608 se confirmó la disposición, aparecida por primera vez en las ordenanzas de 1598, que exigía que la Sala de Alcaldes fuese presidida por uno de los dieciséis ministros que integraban el Consejo de Castilla²⁰. Desde entonces la historiografía se ha referido a la Sala de Alcaldes como la quinta sala del Consejo. Durante el siglo XVII fue González Dávila quien en su obra *Teatro de las Grandezas de la Villa de Madrid Corte de los Reyes Católicos de España*, definió a la Sala de Alcaldes como quinta sala del Consejo. De la misma forma se expresó Martínez de Salazar en su texto *Noticias del Consejo*, publicado en el siglo XVIII. A finales del XIX Desdevises du Dezert repetía que la Sala de Alcaldes era la quinta del Consejo, afirmación que matizada ha llegado hasta nuestros días²¹.

En realidad las disposiciones sobre el Consejo de Castilla desmienten que la Sala fuese la quinta sala del consejo. Felipe II, al final de su reinado, dividió el consejo en cuatro salas, una de Gobierno y tres de Justicia buscando una mayor eficacia en el despacho de los asuntos. La muerte de Felipe II acaecida en 1598 en plena crisis política impidió que sus reformas fuesen efectivas. Felipe III en 1608 impuso

¹⁸ Nov. Rec. Libro IV, Título XXVIII, Ley I. «Número y calidad de los Alcaldes de Corte; y su conocimiento de las causas civiles, con las apelaciones al Consejo».

¹⁹ Nov. Rec. Libro IV, Título V, Ley VI. «Conocimiento de los negocios respectivos al Consejo, con distinción de Salas de Gobierno y de Justicia; y modo de proceder a su vista y determinación».

²⁰ Salustiano de Dios, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, 1986, p. XLV.

²¹ Georges Desdevises du Dezert, «La Chambre des Juges de L'Hotel...». Es uno de los pocos escritos sobre la Sala de Alcaldes y en el Desdevises definió a la Sala como la quinta del Consejo.

definitivamente la división del Consejo de Castilla en cuatro Salas. Carlos II en 1691 y Felipe V en 1701 confirmaron esta medida²².

Tras el fracaso de los Decretos de Nueva Planta, Felipe V en 1715 vuelve a dividir el Consejo en cuatro salas: la Sala de Gobierno, la de Justicia, la de Provincia y la de Mil Quinientas. La Sala de Alcaldes seguía presidida por un ministro del Consejo pero no era legalmente la quinta de sus salas. Seguía sin serlo a finales del Antiguo Régimen. Pero poco importaba lo que ocurría en leyes y ordenanzas para la Sala que apoyada por los textos escritos por juristas e historiadores se presentó a sí misma siempre como la quinta de las salas que integraban el Consejo de Castilla²³.

3. Composición de la Sala de Alcaldes

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte estaba integrada en el siglo XVIII por distintos oficios. Por un lado los Alcaldes de Corte que eran letrados con una larga carrera a sus espaldas y cuyo número varió a lo largo del Antiguo Régimen. Formaban también parte de la Sala un fiscal, dos relatores, escribanos, un agente fiscal, abogados y un procurador de pobres así como alguaciles y porteros. Estaba presidida por un consejero de Castilla.

3.1. Los Alcaldes de Casa y Corte

- *Categorías de Alcaldes*

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte estaba formada por un grupo de Alcaldes «de número» que varió entre ocho y dieciséis. Los Alcaldes de número eran oficiales que gozaban de todos los beneficios del cargo: sueldo completo, honores y sobre todo antigüedad. Los Alcaldes ascendían a un puesto superior teóricamente por orden, es decir los más antiguos optaban antes a las vacantes de instituciones de más categoría como eran los Consejos o las presidencias de Audiencias y Chancillerías.

Además de los Alcaldes de número existía también un grupo variable de Alcaldes sustitutos o «supernumerarios» que gozaban únicamente de la mitad del sueldo, honores y no tenían antigüedad. Los Alcaldes supernumerados ocupaban las plazas que esporádicamente los Alcaldes de número dejaban vacantes por enfermedad o porque estuviesen realizando alguna comisión fuera de la Villa y Corte. Normalmente ascendían, en un plazo no superior a los dos años, a ocupar una plaza

²² Nov. Recop. Libro IV, Título V. «De los negocios pertenecientes al conocimiento del Consejo».

²³ Existen muchos escritos en donde la Sala afirmaba que era la quinta Sala del Consejo de Castilla o por lo menos que formaba parte del mismo. Así por ejemplo en un pleito mantenido con el ayuntamiento a finales del siglo XVIII la sala afirma: «Si esto vió y leyo el Theniente, para que se puso a hacer en su dictamen una baja pintura de la sala?... Porque le niega la Suprema, que tiene en las materias criminales como Quinta Sala del Consejo...». A.H.N., Consejos, libro 1478, fol. 233.

efectiva de Alcalde²⁴.

También había Alcaldes honorarios. Desdevises du Dezert y Janine Fayard han intentado establecer el significado de los honores para los Consejeros de Castilla. Desdevises du Dezert afirmaba que el cargo honorífico era una recompensa otorgada a los consejeros al jubilarse; Janine Fayard, por el contrario, afirma que es un título conseguido por los funcionarios antes de la entrada en el Consejo²⁵. No ocurrió lo mismo en el caso de los alcaldes honorarios. Los honores de Alcalde de Casa y Corte los concedía el monarca por razones distintas. Concedía honores de Alcalde como premio por alguna misión bien hecha. Por ejemplo, Felipe V concedió durante la Guerra de Sucesión honores de Alcaldes de Casa y Corte a Lope de Bustamante y a Francisco de Milano, Consejeros de Santa Clara en Nápoles «teniendo en consideración los buenos y largos servicios, celo y fidelidad en el tiempo que nos enemigos invadieron el reino de Nápoles»²⁶.

Pero el rey también otorgaba honores a los oficiales que ocupaban distintos cargos. Los Tenientes de Corregidor de Madrid, desde el fracaso de los Decretos de Nueva Planta, gozaron siempre de los honores de Alcaldes. Una de las primeras veces que el monarca otorgó honores a un Teniente de Corregidor fue en 1715 y se los dió a los dos Tenientes Juan de Castillo y José de Zenzano. Las razones son fáciles de averiguar porque según los Decretos de Nueva Planta los Tenientes de Corregidor quedaban adscritos a la Sala como Tenientes de Alcaldes. Tras el fracaso de las reformas los tenientes volvieron a ser oficios municipales y por lo tanto auxiliares del Corregidor de Madrid. El monarca quiso compensarlos aunque con enorme oposición por parte de la Cámara de Castilla. Los honores de Alcalde de Corte suponían vestir toga y jurar el cargo ante el Gobernador del Consejo de Castilla y según la Cámara los Tenientes de Corregidor no tenían dignidad suficiente ni para lo uno ni para lo otro. Felipe V frente a la protesta de la Cámara contestó que «V.M. resolverá lo que fuere más de su real agrado» y lo que fue de su agrado fue confirmar los honores a los dos Tenientes. Felipe V instituyó esta práctica que permaneció hasta finales del Antiguo Régimen²⁷.

No sólo el cargo de Tenientes de Corregidor de la Villa de Madrid llevaba adscritos los honores de Alcaldes. También se concedieron honores y esta vez con

²⁴ La información sobre la carrera administrativa de los Alcaldes de Casa y Corte procede fundamentalmente de los Libros de Plazas. Los relativos a los alcaldes y fiscales de la Sala durante el siglo XVIII en A.H.N., Consejos, libros 738, 739, 740 e. A esta serie hay que añadir los legajos 13.643, 13.644 y 13.645 de la sección de Consejos que contienen mucha información sobre los nombramientos de Alcaldes de Casa y Corte. También son interesantes las relaciones de méritos contenidas en el A.H.N., Consejos, legajos 13.383-13.386.

²⁵ Janine Fayard, *Los miembros...*, pp. 96-98.

²⁶ A.H.N., Consejos, leg. 13.643.

²⁷ La verdad es que la carrera de José de Zenzano y de Juan de Castillo era muy similar a la de los Alcaldes de Casa y Corte. Así, por ejemplo, José de Zenzano había sido fiscal de la audiencia de Galicia para ascender a oidor de la de Valencia y llegar después a teniente de Corregidor de Madrid. Era, eso sí, mucho mayor que los alcaldes de Corte porque había ocupado durante treinta años corregimientos de letras de la «primera graduación». Y esa era la principal diferencia. Los alcaldes de Casa y Corte llegaban directamente a las audiencias y chancillerías desde las Universidades. A.H.N., Consejos, leg. 13.643.

suelo de Alcaldes a determinados cargos del Consejo de Castilla. Los Relatores de la Cámara de Castilla gozaron, durante todo el siglo XVIII, de honores y sueldo de Alcaldes al terminar su cometido en el Consejo. Esta práctica primero se hizo por tradición pero a partir de 1762, con la concesión de honores al Relator Pedro Ximenez, se institucionalizó. Pedro Ximenez al hacer su solicitud al monarca aportó una lista de los Relatores que en el siglo XVIII habían obtenido honores, el monarca consultó a la Cámara, quien estableció un dictamen positivo. A partir de entonces todos los Relatores tuvieron derecho a honores y sueldo de Alcaldes al jubilarse. También desde mediados del siglo XVIII gozaron de ese derecho los Agentes fiscales del Consejo y desde 1788 los Secretarios de la Presidencia de Castilla²⁸.

Todavía existió otro oficio que tenía adscritos los honores de Alcalde el de Asesores de los Reales Sitios de Aranjuez y el Escorial. Los siete asesores de los Reales Sitios del Escorial y Aranjuez elegidos durante el siglo XVIII gozaron de honores de Alcalde (cuadro I):

Cuadro I²⁹. Causas para la concesión de honores de Alcalde de Casa y Corte durante el siglo XVIII

Oficios que tienen adscritos honores de Alcaldes de Corte	Nº Alcaldes Honorarios
- Tenientes Corregidor Madrid	13
- Oficiales del Consejo de Castilla	15
- Alcaldes de los Reales Sitios	7
Premios por comisiones	19
TOTAL	54

Los Alcaldes honorarios no tenían por qué ocupar una plaza efectiva en la Sala aunque tenían derecho a ella y muchos de ellos lo lograron. De los trece Tenientes de Corregidor de Madrid que recibieron honores de Alcaldes de Casa y Corte en el siglo XVIII sólo tres obtuvieron plaza en la Sala. Fueron Manuel Regueiro, Juan de Castillo, ascendido a Consejero de Hacienda en 1726, e Ignacio de Santa Clara, que recibió honores de Alcalde en el año 1763, ocupó una plaza efectiva en la Sala en el año 1767 y ascendió a Consejero de Castilla en 1775. Los honores concedidos a los Relatores, Agentes fiscales y Secretarios de la presidencia del Consejo de Castilla, casi nunca terminaron con la concesión de una plaza efectiva de Alcalde de Casa y Corte, la razón es que normalmente eran concedidos al jubilarse los oficiales de sus plazas viniendo siempre acompañados del sueldo completo de Alcaldes. De los quince funcionarios del Consejo de Castilla que obtuvieron honores de Alcalde de Corte en el siglo XVIII, solamente gozaron de plaza de alcalde Pedro Giménez, que

²⁸ A.H.N., Consejos, leg. 13.644.

²⁹ El cuadro I se ha elaborado organizando los datos contenidos en los legajos 13.643 y 13.644 de la sección de Consejos del A.H.N. que contienen los nombramientos de Alcaldes de Casa y Corte del siglo XVIII.

había recibido los honores en 1762 y que juró como Alcalde en 1766, y Miguel Munariz, que los obtuvo en 1798 y ocupó una plaza de número el mismo año. Los asesores de los Reales Sitios tampoco ocuparon plaza efectiva en la Sala³⁰.

Otra cosa muy distinta ocurrió con los honores que el rey concedía como recompensa por algún mérito. Normalmente otorgó honores de Alcalde a letrados que habían realizado bien alguna misión y lo normal fue que si sus condiciones se lo permitían ocupasen una plaza en la Sala. Existió la costumbre de otorgar honores a los Auditores de los ejércitos después de una campaña militar y normalmente tras los honores vino el nombramiento efectivo. En total fueron siete los Auditores que recibieron honores y cuatro fueron posteriormente alcaldes. Así, Diego Gobeo, Auditor del ejército de Cataluña, fue nombrado en 1706 Alcalde Honorario y en el mismo año Alcalde ordinario por su buen hacer en la campaña de Cataluña con el ejército leal a Felipe V durante la Guerra de Sucesión. También se concedían honores de Alcaldes a ministros de instituciones de menor categoría que la Sala a los que se les había encargado alguna comisión. En total seis oidores de las distintas Audiencias y Chancillerías obtuvieron honores de Alcalde al encomendarle el Consejo alguna comisión y de ellos cuatro lograron plaza efectiva en la Sala (cuadro II):

Cuadro II³¹. Alcaldes Honorarios que ocuparon plaza de número en la Sala

Procedencia	Número	Plaza efect.	%
Tenientes de Corregidor de Madrid	13	3	23,0
Funcionarios del Consejo de Castilla:			
Relatores de la Cámara	7	2	28,6
Agentes Fiscales	4	-	0
Secretarios de la Presidencia	4	-	0
Auditores del Ejército	7	4	57,1
Oidores de Audiencia o Chancillería	6	4	66,6
Asesores de los Reales Sitios	7	-	0
Otros	6	-	0
TOTAL	54	14	25,9

- *Nombramiento y situación de los Alcaldes de Casa y Corte dentro de la carrera administrativa*

Los Alcaldes de Casa y Corte ocuparon dentro de la carrera administrativa un lugar intermedio entre los miembros de las Audiencias y Chancillerías y los ministros de los diversos Consejos del reino.

La legislación señaló en distintas épocas los requisitos que debían reunir los

³⁰ A.H.N., Consejos, leg. 13.644.

³¹ También el cuadro II ha sido elaborado con la información de los legajos 13.643 y 13.644 de la sección de Consejos del A.H.N.

Alcaldes. Así en 1325 Alfonso X en las Cortes de Valladolid estableció que debían ser:

«...Buenos y de buena fama, y teman a Dios y al rey; y que les sean pagados sus salarios porque puedan hacer justicia sin codicia, como deben; y que no libren ni den cartas contra derecho, ni tomen ni reciban cosa alguna por los pleitos que hubieren de librar ni de las partes...»³².

Los Reyes Católicos en las Cortes de Toledo añadieron:

«...Que sean tales cuales cumplan a nuestro real servicio y a la execución de nuestra justicia; y que sirvan por sus personas los oficios...»³³.

Pero en realidad durante los siglos XVII y XVIII ocupar una plaza de Alcalde de Casa y Corte suponía un escalón más de la carrera administrativa de los funcionarios. Los Alcaldes ordinarios y supernumerarios, los honorarios ya hemos visto que tenían procedencias diversas, eran letrados que procedían en su mayor parte de las Chancillerías de Valladolid y de Granada o de las distintas Audiencias. Rara vez accedieron directamente a una plaza de Alcalde desde las universidades o desde algún corregimiento.

El oficio de Alcalde era, por lo tanto, un paso más en la carrera de los letrados. Los licenciados en derecho, después de unos años de experiencia universitaria, podían acceder a plazas de oidores o alcaldes de las Chancillerías y Audiencias. En ese momento comenzaba lo que los propios funcionarios denominaban «su carrera» en el Consejo. Los oidores, alcaldes y fiscales se denominaban a sí mismos como miembros del Consejo de su Majestad. Probablemente se debía a que Audiencias y Chancillerías eran instituciones controladas por el Consejo de Castilla. Sus miembros eran nombrados a propuesta de la Cámara de Castilla y ésta además disponía de ellos no sólo para la realización de sus funciones ordinarias en las Chancillerías y Audiencias, sino también para enviarlos a servir cualquier servicio a Su Majestad en cualquier lugar del reino. Así, por ejemplo, a Arias Campomanes siendo oidor de la Chancillería de Granada se le ordenó por el Consejo pasar a Ecija: «a la pesquisa y averiguación de los capítulos que en el Consejo se pusieron contra el Corregidor»; posteriormente el Consejo le encomendó otra misión: «la de acopio de granos para las reales tropas» y por si esto fuera poco, el Consejo le ordenó después servir interinamente el corregimiento de Valencia³⁴.

Además, la Cámara de Castilla controlaba anualmente la carrera administrativa de los oficiales de las Audiencias y Chancillerías a través del Informe Anual que

³² Nov. Recop. Libro IV, Título XXVII, Ley VII. «Calidades y juramentos de los Alcaldes de la corte para el uso de sus oficios».

³³ Nov. Recop. Libro IV, Título XXVIII, Ley I. «Número y calidad de los Alcaldes de Corte; y su conocimiento en las causas civiles, con las apelaciones al Consejo».

³⁴ A.H.N., Consejos, Libro 736 e.

los presidentes y gobernadores de estas instituciones tenían que remitirle. En el informe se señalaba:

«La edad, partes y calidades que cada uno tiene, de dónde son naturales, en qué universidades y colegios estudiaron se graduaron y ejercitaron, qué ocupaciones tuvieron antes de ser promovidos a esa chancillería y cuanto tiempo ha que sirven en ellas, y como han procedido en su vida y costumbres»³⁵.

Con toda esa información y utilizando además informes que a título individual enviaban los funcionarios y también las recomendaciones de familiares o protectores, la Cámara proponía que oficiales debían ser promovidos a puestos superiores. Lo normal es que de las Audiencias y Chancillerías pasasen a ocupar una plaza de Alcalde de Casa y Corte. Aunque algunos tenían la suerte de ser promovidos directamente desde las Chancillerías a los Consejos (cuadro III):

Cuadro III³⁶. Procedencia de los Alcaldes de Casa y Corte en el siglo XVIII

Procedencia	Alcaldes (1700-1800)	
	nº	%
Chancillerías	84	51,2
Audiencias	35	21,3
Juzgado de Obras y Bosques	6	3,6
Corregimientos	5	3,0
Colegios Mayores	3	1,8
Otros	9	5,5
Procedencia ignorada	22	13,4
Total Alcaldes Ordinarios	164	

El grupo mayoritario, por lo tanto, procedía de las Chancillerías de Valladolid y de Granada, y dentro de éstas la mayoría de los futuros alcaldes, un 83%, habían sido oidores, un 9,5% fiscales, un 5,9% alcaldes y sólo un juerz de Vizcaya fue promovido directamente a Alcalde de Corte³⁷.

Los Alcaldes que procedieron de las Audiencias también habían sido mayoritariamente oidores, un 80%, y el resto fiscales y alcaldes. Un Regente de la Audiencia de Valencia, Bruno Salcedo, ejerció durante la Guerra de Sucesión el cargo de Alcalde de Casa y Corte por haber caído la ciudad en manos del enemigo y encontrarse él en la Corte³⁸.

³⁵ A.H.N., Consejos, Libro 738.

³⁶ Como los cuadros anteriores, el cuadro III también ha sido elaborado con la información sobre el nombramiento de Alcaldes de Casa y Corte contenida en los legajos 13.643 y 13.644 de la sección de Consejos del A.H.N.

³⁷ A.H.N., Consejos, leg. 13.643 y 13.644.

³⁸ La carta que Bruno Salcedo escribió al rey Felipe V en plena Guerra de Sucesión es un indicador de las dificultades de los oficiales fieles al rey Borbón en territorio hostil; en A.H.N., Consejos, leg. 13.643.

El nombramiento de los Alcaldes de Casa y Corte difería poco del nombramiento de los demás oficiales de la Administración central borbónica tan rigurosamente estudiados por Janine Fayard y Molas Ribalta en trabajos recientes³⁹.

Todos los años, como ya hemos señalado, los presidentes de las Audiencias y Chancillerías así como el obispo de Salamanca y el abad de Alcalá de Henares como responsables de sus respectivos Colegios Mayores, a solicitud de la Cámara de Castilla enviaban el informe anual en donde relataban las calidades y la carrera seguida de todos los miembros que integraban sus instituciones. La Cámara también recibía memoriales de letrados que querían cambiar de institución y las recomendaciones. Toda esta información era enviada por la Cámara al monarca quien procedía al nombramiento de los sujetos que debían ocupar las vacantes de los distintos organismos⁴⁰.

En el caso de los Alcaldes de Casa y Corte el procedimiento fue distinto para el nombramiento de las tres clases de Alcaldes: ordinarios, supernumerarios u honorarios.

Los Alcaldes de número o Alcaldes ordinarios eran elegidos normalmente a propuesta de la Cámara de Castilla. Cuando había una vacante en la Sala, la Cámara proponía tres nombres de letrados, que solían proceder de las Audiencias o Chancillerías, y el monarca elegía uno. Pero el rey, a veces, aún siguiendo el procedimiento ordinario, nombraba a algún sujeto que no estaba en la terna de la Cámara. También la corona eligió Alcaldes ordinarios por propia iniciativa sin intervención de la Cámara, fueron los Alcaldes elegidos por «Real Decreto» y normalmente eran oficiales que habían expuesto su deseo de promoción de forma personal por motivos muy distintos. Algunos fueron elegidos Alcaldes por méritos de sus familiares, como ocurrió con el nombramiento de Francisco de Gobeo en 1706, que pasó de ser colegial mayor del Colegio del Arzobispo de Salamanca a oficial de la Sala como premio por la labor que su padre, Juan de Gobeo, había desempeñado como secretario del Consejo de Italia, pero, sobre todo, por el sufrimiento familiar tras la muerte de su hermano Juan miguel que murió al principio de la Guerra de Sucesión en el río Adda; o con Antonio Torres, oidor de la Chancillería de Valladolid, que ascendió a Alcalde de Casa y Corte en 1733 por su buen hacer pero sobre todo por: «los buenos servicios de vuestro difunto padre Juan Antonio Torres de mi Consejo y Cámara»⁴¹.

De todas formas la mayoría de los Alcaldes nombrados por Real Decreto lo consiguieron por méritos propios. El rey los nombraba Alcaldes en muchos casos para animarlos a realizar bien una nueva comisión. Así ocurrió con Juan Vázquez de Agueró nombrado Alcalde de Casa y Corte en 1732 siendo alcalde del crimen de la

³⁹ Pedro Molas Ribalta en su artículo «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico» publicado en la obra colectiva *Historia social de la administración española*, Barcelona, 1980, hace un profundo estudio sobre los miembros de la Chancillería de Valladolid. Janine Fayard en la obra *Los miembros...*, dedica un apartado del capítulo tercero a las modalidades del nombramiento de los consejeros de Castilla.

⁴⁰ Janine Fayard, *Los miembros del Consejo...*, pp. 85-93.

⁴¹ El expediente de Francisco de Gobeo en A.H.N., Consejos, leg. 13.643. El de Antonio Torres en A.H.N., Consejos, Libro 736 e.

Chancillería de Granada, para que viajase a Buenos Aires con la intención de «averiguar excesos y perjuicios que se han ocasionado a la Real Hacienda...»⁴² y con José de Gálvez, nombrado Alcalde de número en 1764 para viajar a México con «encargos de mi real servicio y confianza...»⁴³, pero la mayoría de las veces eran nombrados Alcaldes por haber realizado bien alguna comisión anterior.

Los Alcaldes supernumerarios y honorarios siempre fueron nombrados por Real Decreto y a veces hasta con descontento de la Cámara de Castilla que o bien podía considerar que el individuo no reunía las calidades suficientes para ser Alcalde o que existían demasiados Alcaldes supernumerarios esperando una plaza efectiva en la Sala.

En total de los 264 nombramientos de Alcaldes honorarios, supernumerarios y ordinarios, realizados entre 1700 y 1801 la mayoría, 162, se realizaron por el procedimiento ordinario, es decir a partir de la terna que la Cámara proponía al rey, y sólo 102 se realizaron por Real Decreto⁴⁴.

Una vez nombrados por el monarca, a los Alcaldes se les expedía un título de nombramiento, en donde se señalaba el tiempo que el oficial debía permanecer en el cargo y se recogía el lugar que ocupa el nuevo alcalde en la Sala, es decir, detrás de qué el alcalde se situaba y a quién precedía. Esto era vital porque las promociones a puestos en instituciones superiores teóricamente se realizaban por orden de antigüedad.

Los nuevos Alcaldes debían jurar su plaza en el Consejo de Castilla pero, antes de hacerlo, tenían una serie de compromisos que por costumbre, se realizaron durante todo el Antiguo Régimen y que describe de forma pormenorizada el Alcalde Elezárrega en su obra *Advertencias para el ejercicio de la plaza de alcalde*; primero, desde la Audiencia o Chancillería donde estuviese destinado, debía escribir a todos sus compañeros. Al llegar a la Corte visitaba al Alcalde más antiguo que era el encargado de explicarle el complicado ceremonial al que se tenía que someter y de nombrar a un oficial de la Sala para que le acompañase. Normalmente era el Alcalde más moderno el que debía atender al nuevo oficial y juntos tenían que visitar a media Corte: al Presidente y ministros del Consejo de Castilla y a todos los oficiales de la Sala de Alcaldes.

Terminada esta etapa del protocolo, el Alcalde debía esperar hasta que recibiese la licencia del Consejo fijando el día y la hora para su juramento y el nombre de los alguaciles de la Sala que debían acompañarlo. El nuevo Alcalde, el día señalado para su juramento, debía celebrar una pequeña recepción en su casa invitando a chocolate a sus compañeros en el interior y a los Alguaciles en el exterior; algo más

⁴² A.H.N., Consejos, Libro 736 e.

⁴³ A.H.N., Consejos, leg. 13.644. José de Gálvez hizo una brillante carrera. La comisión que tenía que desarrollar en México fue la de Visitador General de los Tribunales y Real Hacienda de Nueva España. Tras su experiencia americana regresó como consejero de Indias en 1772, después de desempeñar con brillantez varias comisiones fue nombrado Ministro de Indias en 1776. José Antonio Escudero, *Los orígenes del Consejo de ministros en España*, Madrid, 1979, pp. 350-351.

⁴⁴ A.H.N., Consejos, leg. 13.643 y 13.644.

que chocolate debía servirse en la fiesta porque Elezárraga advierte que «en esto no ha de haver ni se debe consentir ningún exceso».

Desde la Casa del oficial todos se dirigen al Consejo para que el nuevo Alcalde procediese a jurar su cargo. Más de una vez la Sala plena debió sufrir un plantón. Elezárraga, tan comedido como siempre, recomienda paciencia y comprensión para estos casos: «desaire que se debe escusar, y es mejor estar aguardando en una de las Salas todos juntos a que les llamen que no volver otro día desairados». Tras la espera, el nuevo Alcalde debía entregar su título al escribano de la Cámara y esperar a que lo avisasen. Después entraba, se le tomaba juramento y arrodillado recibía como símbolo de su nuevo cargo la vara de justicia, vara que previamente había comprado, de manos del Presidente del Consejo de Castilla. Hacía una reverencia: «muy grande al señor presidente y otra al Consejo al lado izquierdo del señor presidente y se sale»⁴⁵.

La ceremonia del juramento además de larga y pesada resultaba cara para los alcaldes. Hemos visto como tenían que costear una fiesta y comprar la vara de Alcalde, pero también tenían que entregar numerosas propinas que estaban, como todo en el Antiguo Régimen, totalmente reguladas. Así, a los lacayos de los Alcaldes tenía que darles un doblón, a los del gobernador de la Sala dos, a los cocheros dos, y así continúa la lista enumerando a casi todos los subalternos de la Sala, pero lo malo es que también tenía que dar propinas a muchos subalternos del Consejo y a distintas instituciones de la Corte, por ejemplo a los Guardias del Corps y a la Guardia española les debía entregar dos doblones. Además de las propinas en dinero, debía suministrar dos juegos de sábanas a la enfermería de los pobres de la real Cárcel de la Corte. Estas propinas fueron disminuyendo a lo largo del siglo XVIII y así en el año 174 un alcalde de la Sala señaló que ya no se pagaban tantas propinas⁴⁶.

Con el juramento no terminaban las gestiones ni los gastos que debía realizar el nuevo Alcalde. Este tenía que pagar todavía la media annata, es decir la cantidad que desde el reinado de Felipe IV debían entregar al tesoro los funcionarios antes de ejercer sus cargos. En el siglo XVIII esta cantidad era la mitad del salario que el Alcalde recibía en un año⁴⁷.

- *Sueldos y remuneraciones de los Alcaldes*

Los Alcaldes de Casa y Corte recibieron sueldos distintos según fuesen alcaldes de número, supernumerarios u honorarios. Los Alcaldes de número gozaron durante el siglo XVIII de un salario de 30.000 reales anuales hasta 1763 en donde pasaron a ganar 36.000 reales⁴⁸. Sueldo que era exactamente el doble de lo que ganaban los oidores y fiscales de las Audiencias (18.000 reales en 1763) y muy

⁴⁵ Elezárraga y Matheu, *Advertencias para el ejercicio...* A.H.N., Consejos, Libro 1420.

⁴⁶ «Memoria de los gastos que tienen los señores alcaldes para entrar a servir sus plazas», *Noticias de varios papeles...* A.H.N., Consejos, Libro 1422 e.

⁴⁷ Janine Fayard, *Los miembros...*, p. 99.

⁴⁸ «Memoria de los gages y emolumentos que gozan los Señores alcaldes por sus plazas», *Noticias de varios papeles...* A.H.N., Consejos, Libro 1422 e.

superior al de los oidores y fiscales de las Chancillerías que cobraban en la misma fecha 20.000 reales⁴⁹.

El sueldo era lógicamente inferior al de los Consejeros. En 1763 los Consejeros de Castilla ganaban 55.000 reales, mientras que los Consejeros de Hacienda y de Indias ganaban 44.000 reales. En 1773 se fijaron los sueldos de los ministros de los tres Consejos en la misma cantidad (55.000 reales)⁵⁰.

Los Alcaldes supernumerarios normalmente gozaron de medio sueldo hasta que ocuparan una plaza de número, es decir ganaron 16.000 reales hasta 1763 y a partir de entonces 18.000, aunque había excepciones. A veces el monarca en el título de nombramiento señalaba que el nuevo Alcalde no gozaría de sueldo hasta que ocupase la plaza de número, y otras por el contrario les asignaba sueldo completo.

Para los Alcaldes honorarios no existió una norma estable. Ya hemos visto como había cargos que tenían adscritos los honores de Alcalde. Eran los Tenientes de Corregidor de Madrid, algunos oficios del Consejo de Castilla y los Asesores de los Reales Sitios de Aranjuez y el Escorial. De ellos sólo cobraron sueldo de Alcaldes de Casa y Corte los funcionarios del Consejo de Castilla porque recibían los honores como jubilación. Los auditores del ejército o miembros de las Audiencias y Chancillerías que recibían honores como premio por alguna comisión encargada por el Consejo de Castilla, podían recibir medio sueldo de alcalde o sueldo completo y sólo de forma muy aislada recibieron honores sin sueldo⁵¹.

Los sueldos de los Alcaldes se redondeaban con muchas propinas y regalos en especie. Durante el siglo XVII éstas constituían una partida importante de la cantidad anual que los Alcaldes recibían, debido, sobre todo, a que el sueldo que recibían del Estado era muy inferior al obtenido por los oficiales en el XVIII. Los Alcaldes de Casa y Corte cobraban como salario 16.000 reales. Las dietas y propinas se distribuían de la siguiente manera (cuadro IV):

⁴⁹ Molas Ribalta, «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico», en *Historia social...*, p. 93, y Janine Fayard, *Los miembros...*, p. 102.

⁵⁰ Janine Fayard, *Los miembros del...*, p. 99.

⁵¹ A.H.N., Consejos, leg. 13.643 y 13.644.

**Cuadro IV⁵². Propinas y dietas en metálico
recibidas por los alcaldes durante el siglo XVII**

Propinas:

Fiesta de toros de San Isidro	1.250 reales
Fiesta de toros de San Juan	1.250 reales
Fiesta de toros de Santa Ana	1.250 reales
Cera de la Candelaria	8 doblones de 2 escudos de oro
Día del Corpus	300 reales
(las concede la Villa de Madrid)	

Dietas:

Cera de Hachas y Rondas	1.540 reales
Casa de Aposento	3.500 reales
Por la Asistencia de las Visitas del Consejo (cada sábado)	8 reales
Por la Audiencia de lo Civil (6 Alcaldes más antiguos)	30 ducados de maravedí
Por las Tasas de Casas (los concede el Ayuntamiento)	40 ducados de maravedí

Además, los alcaldes obtenían todos los años nada menos que 24 bulas de la cruzada y dos nobles.

Anualmente, también les regalaban productos distintos. Recibían por la pascua de Navidad diez libras de azúcar, dos cajas de turrón, dos pavos y cuatro capones. En la Resurrección cuarenta libras de azúcar, dos perniles y dos pollas, y por la pascua del Espíritu Santo obtenían cuarenta libras de azúcar y lo que costaban los despieces⁵³.

No sabemos cómo fue disminuyendo la cantidad de propinas y dietas, pero creemos que fue un proceso inverso al del aumento de sueldo. Así, en 1745, cuando los Alcaldes cobraban ya 30.000 reales anuales, sólo recibían como propinas las bulas de cruzada y una serie de productos diversos: una resma de papel y cuatro libras de cera por Navidad, otras cuatro libras de cera por San Juan y una parte pequeña del importe de las ventas de los calendarios o guías de forasteros de la Corte. Estas propinas permanecieron invariables hasta finales del Antiguo Régimen⁵⁴.

- *Funciones de los Alcaldes de Casa y Corte*

El oficio de Alcalde de Casa y Corte no fue un oficio popular entre los funcionarios del Antiguo Régimen. Los miembros de las Audiencias y Chancillerías

⁵² El cuadro IV ha sido elaborado con información procedente del apartado titulado «Memoria de los gages y emolumentos que gozan los Señores alcaldes por sus plazas» de las *Noticias de varios papeles... A.H.N., Consejos*, Libro 1422 e.

⁵³ *Noticias de varios papeles... A.H.N., Consejos*, Libro 1422 e.

⁵⁴ *Noticias de varios papeles... A.H.N., Consejos*, Libro 1422 e.

soñaban con ser promovidos directamente a Consejeros evitando así pasar unos años como Alcaldes. Las razones para esta mala fama de la Sala era la cantidad pero sobre todo la diversidad de funciones que tenían que desempeñar los Alcaldes.

Uno de los oficiales más conocidos de la Sala, Melcho Gaspar de Jovellanos, que fue Alcalde desde 1778 hasta 1780 sintió hacia su labor la misma aversión que muchos de sus compañeros. Meléndez Valdés, poeta y gran amigo de Jovellanos, en una de sus epístolas ponía en boca de su amigo una descripción de las labores cotidianas de un Alcalde de Corte:

Este mi nuevo empleo es un abismo
Y sus obligaciones contempladas
son tantas que no caben en un gaurismo.
tener todas las horas ocupadas,
Ora en el tribunal, ora en el juicio,
Y rondar en las noches más heladas;
Negarme a la piedad en perjuicio
De la santa justicia... ¡duro encargo
Pesada sujeción, gravoso oficio!

Y no sin sorna continuaba Meléndez Valdés:

...Más no me negarás cuanta alegría
un corazón resiente virtuoso
Por tener así lleno todo el día
Del mismo trabajar sale gozoso
cuando el que en ocio vive, o más bien muere
llega hacerse así mismo fastidioso⁵⁵.

En las cartas de aceptación del nombramiento que los nuevos alcaldes remitían a la Cámara, éstos se solían mostrar correctos pero en muchos casos aludían a problemas de salud, edad avanzada o dificultades familiares para pedir una moratoria en sus puentes de oidores de las Audiencias y Chancillerías y lograr así el salto directo a los Consejos. Otros simplemente tardaban en presentarse a su nuevo cargo. Esa fue la estrategia seguida por Juan José de Mutilosa que fue nombrado Alcalde en 1719 y quien un año después no había comparecido a tomar posesión. El rey tuvo que promulgar un nuevo decreto en el que afirmaba que «teniendo presente la dilatada ausencia de Juan José de Mutilosa alcalde de la Chancillería de Granda y electo de mi

⁵⁵ El poema de Meléndez Valdés sobre su «pobre» amigo el Alcalde de Casa y Corte Jovellanos lo podría haber escrito unos años después sobre sí mismo. Meléndez Valdés, como Jovellanos, desarrolló una carrera administrativa similar a la de la mayoría de los miembros de los Consejos. Así fue alcalde del crimen de Zaragoza (1789-1791), oidor de la Chancillería de Valladolid (1791-1798), llegando a fiscal de la Sala de Alcaldes en 1798. Un fragmento del poema de Meléndez Valdés lo cita Javier Varela en su obra *Jovellanos*, Madrid, 1988, p. 45, el resto procede de *Poetas Líricos del siglo XVIII*, en B.A.E., nº 63, Madrid, 1871, p. 214. Sobre la figura de Meléndez Valdés y sobre su amistad con Jovellanos véase la obra de Georges Demerson, *Don Juan Meléndez Valdés y su tiempo (1754-1817)*, Madrid, 1971.

casa y Corte, he resuelto haced merced de esta plaza de Alcalde a Don Clemento Usel que lo es de la misma chancillería»⁵⁶.

Pero a todos los funcionarios no les desagradó tanto el puesto de alcalde, algunos consideraban que era un paso seguro para acceder a los Consejos, y en muchos casos al Consejo de Castilla, que era el más codiciado de todos. También había funcionarios que pedían expresamente el nombramiento de Alcaldes; ahora bien, solían estar destinados en lugar que les desagradaban profundamente y sabían que la Sala estaba poco solicitada. Así por ejemplo, Felipe Quijada Obejero destinado en la Audiencia de La Coruña, al enterarse del fallecimiento del Alcalde Raimundo Irabién y por lo tanto de la existencia de una vacante en la Sala, escribió al conde de Floridablanca pidiéndole una recomendación para ocupar la vacante de la Sala. Su carta decía lo siguiente: «Suplico se sirva mover el corazón del Rey para que se digne sacarme de aquí (sic); no tanto en atención a mis servicios que exceden de 25 años, como por la circunstancia de haber permanecido en este país más de seis años»⁵⁷.

Las funciones de los Alcaldes eran en realidad muchas y algunas de ellas francamente pesadas, sobre todo teniendo presente la edad de los alcaldes. Todos los días, a excepción de las fiestas, se reunían a las siete de la mañana en la sede de la Sala de Alcaldes que era además cárcel de Corte. La Sala estaba situada desde 1638 en un edificio mandado construir para tal fin por Felipe IV y que constituye una de las pocas muestras de arte barroco que han sobrevivido en Madrid. Es el palacio de Santa Cruz, sede actual del Ministerio de Asuntos Exteriores⁵⁸.

Una vez reunidos los alcaldes en una de las dependencias de la cárcel, su primera misión era la de elaborar el Pliego Diario que debían remitir al gobernador o presidente del Consejo antes de las nueve de la mañana. Llamar pliego a tal cantidad de papeles es un anacronismo, en realidad bajo ese nombre se escondía un grueso informe que la Sala debía elaborar diariamente y en donde de forma detallada se describía la situación durante el día anterior en la Corte. En primer lugar el pliego diario contenía un resumen sobre la cantidad de productos alimenticios básicos y sus precios en los principales puntos de venta de la Corte. También incluía un resumen del estado de los enfermos ingresados en los hospitales reales de Madrid que en el siglo XVIII eran dos: el General y el de la Pasión. Terminaba el informe con lo acontecido en las rondas que los Alcaldes y alguaciles hacían de día y de noche por toda la Villa y Corte. A partir del reinado de Carlos III y por deseo expreso del monarca, al Pliego se le añadió un resumen de las causas que se seguían en el juzgado de Corte y también en el de la Villa⁵⁹. Terminado el pliego, éste se remitía al gobernador del Consejo quien a su vez se lo hacía llegar al monarca todos los días.

⁵⁶ A.H.N., Consejos, leg. 13.643.

⁵⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, leg. 822.

⁵⁸ La cárcel de Corte estuvo transitoriamente en la calle Salvador hasta que se puso la primera piedra del actual palacio de Santa Cruz en el reinado de Felipe IV, concretamente en 1629. Martínez de Salazar, *Colección de memorias...*, capítulos XXXII-XLIX.

⁵⁹ Muchos de los Pliegos Diarios elaborados por la Sala durante el siglo XVIII en A.G.S., Gracia y Justicia, leg. 808.

A las nueve de la mañana los alcaldes se dirigían a oír misa. Posteriormente se constituían en Sala. Presididos por el gobernador, que desde 1632 fue un ministro del Consejo de Castilla, y con asistencia de casi todos los alcaldes y oficiales de la institución, iniciaban las vistas y la determinación de las causas criminales. Las Audiencias criminales duraban hasta las doce del mediodía hora en que los Alcaldes se dirigían a sus casas.

Las obligaciones de los alcaldes no cesaban con la elaboración del pliego diario y la vista de las causas criminales, los cinco alcaldes más antiguos debían hacer audiencia los martes, jueves y sábados durante dos horas por la tarde para resolver las causas civiles. Cada uno de los cinco alcaldes se reunía junto a dos escribanos en una sala distinta, salas que estaban situadas en el segundo patio de la cárcel.

Todos los Alcaldes, excepto el decano o alcalde más antiguo, tenían otras funciones que cumplir. La Villa de Madrid estaba dividida durante todo el Antiguo Régimen en cuarteles, unas veces fueron seis, otras once y otras nueve, pero siempre tuvieron un Alcalde de Casa y Corte para velar por la tranquilidad de su cuartel. Estos alcaldes eran los alcaldes cuartereros y solían ser los más modernos de la Sala. Los Alcaldes tenían que llevar un registro de su cuartel en donde señalaban los sitios que podían ser fuente de conflicto, como tabernas, lugares de juegos y demás garitos. También tenían que controlar a todos los forasteros que viviesen en las pensiones de su cuartel. Debían rondar de día siempre a caballo según la ley, y en coche por lo menos durante el siglo XVIII, según distintos testimonios⁶⁰.

Todas las semanas, por riguroso turno, un alcalde era alcalde semanero, es decir, velaba por el buen abastecimiento de la corte. Nombraba ayudantes entre los oficiales de la Sala y juntos o en turnos recorrían los mercados revisando pesos y medidas, fijando precios y velando por el buen estado de los alimentos. Diariamente el semanero informaba a la Sala del estado de los abastos de la Corte.

También los alcaldes se turnaban para rondar de noche por la Villa de Madrid. Esta era la obligación más impopular entre los alcaldes y trataron por todos los medios de desprenderse de ella a lo largo del Antiguo Régimen. No lo lograron pero a partir del reinado de Carlos III consiguieron que los Alcaldes sólo rondasen durante el primer turno que iba desde la puesta de sol hasta las doce de la noche, mientras que el segundo turno (desde las doce hasta el amanecer) lo realizaban los alguaciles. Todas las noches se hacían en total seis rondas y en ellas además de velar por la tranquilidad de las calles, los alcaldes y alguaciles debían visitar tabernas, garitos de juego y por supuesto los prostíbulos. Teniendo presente el rigor del clima madrileño y el peligro de semejante trabajo podemos entender que a nuestros letrados, acostumbrados a actuar de jueces en las Audiencias y Chancillerías, no les resultase agradable este incremento de actividad callejera que el oficio de Alcalde de Casa y Corte acarrea.

⁶⁰ Nov. Rec. Libro III, Título XX. «De las rondas y visitas de la corte por los alcaldes y sus ministros» contiene disposiciones obligando a rondar a los alcaldes a caballo pero la propia Sala reconoce en la obra de Matheu y Elezarraga, *Advertencias para el ejercicio...*, que esta disposición no se cumplía. A.H.N., Consejos, Libro 1420.

En determinadas ocasiones la Sala entera acompañaba a los tres alcaldes de turno en sus rondas. Eran las vísperas de las tres ferias de toros que se celebraban en Madrid, así como los carnavales, las noches de San Juan y San Pedro y otras fiestas en donde los alborotos debían ser frecuentes.

Pero todavía les quedaban funciones que cumplir a los alcaldes. También por turno todas las semanas dos alcaldes estaban de capilla. Es decir, tenían que acompañar diariamente al rey en sus funciones religiosas. Normalmente los mismos alcaldes que les tocaba capilla visitaban las cárceles tanto la de la Corte como la de la Villa para cerciorarse del estado de los presos.

También los miembros de la Sala tenían que acompañar a los miembros del Consejo de Castilla a la consulta que todos los viernes realizaban con el rey en palacio.

Esta enumeración de obligaciones eran las ordinarias de los alcales, pero había muchas más. Los alcaldes se encargaban del buen orden de la mayoría de las diversiones de la corte. Los corrales de comedias, las plazas de toros, algunas procesiones religiosas, los autos sacramentales, tenían que ser vigilados por los alcaldes y los oficiales de la Sala.

Los alcaldes, como el resto de los funcionarios del Consejo de Castilla, podían ser enviados en distintas comisiones fuera de la villa y corte. La mayoría de las veces se trataba de investigar el comportamiento de los oficiales de justicia de los Corregimientos, Audiencias y Chancillerías, es decir, el Consejo los nombraba como jueces visitantes o como pesquisadores. Rara vez se les encomendaron comisiones de distinta índole⁶¹.

- *Promoción de los alcaldes a instituciones de mayor categoría*

La mayoría de los alcaldes consideraron su paso por la Sala como un medio para lograr un cargo de categoría superior como eran el de ministros y fiscales de los Consejos o el de presidentes de las Chancillerías. Pero no todos lograron sus objetivos. Una proporción alta de alcaldes (18,29%) fallecieron ejerciendo sus cargos y en muchos casos con muchos años de servicio en sus plazas. Es el caso por ejemplo de Manuel de Cervantes que accedió a la plaza de alcalde desde el juzgado de Obras y Bosques en 1703 y que falleció en 1725 como alcalde. Fueron pues veintidós años los que ocupó plaza Don Manuel. La razón es que la Cámara no los consideraba aptos para acceder a puestos superiores.

Los Alcaldes que lograron su promoción lo hicieron siempre a los Consejos o a la presidencia de las Chancillerías. Durante el siglo XVIII el desetino de los alcaldes fue el siguiente (cuadro V):

⁶¹ Capítulo 43. «Comisiones de Gobierno a que sale un Alcalde», Elezárraga y Matheu, *Advertencias para el ejercicio...* A.H.N., Consejos, Libro 1420.

Cuadro V⁶². Destino de los Alcaldes de Casa y Corte

Destino de los Alcaldes	nº	%
Consejo de Castilla	40	24,4
Consejo de Ordenes	34	20,7
Consejo de Hacienda	27	16,5
Presidencia de Chancillería	12	7,2
Consejo de Indias	11	6,0
Consejo de Guerra	6	3,7
Consejo de Cruzada	2	1,2
Muertos	30	18,0
Destino ignorado	2	1,2
TOTAL	164	

El Consejo de Castilla fue la institución a la que más alcaldes fueron promovidos y además era el organismo más codiciado por los letrados del siglo XVIII. Un ministro del Consejo de Castilla gozaba de más prestigio pero sobre todo de un sueldo superior a los ministros de los otros Consejos. Ahora bien no todos los alcaldes que ingresaron en el Consejo de Castilla lo hicieron directamente como consejeros muchos de ellos fueron antes fiscales. De los cuarenta alcaldes promovidos al Consejo de Castilla ocho lo hicieron como fiscales. Lo mismo ocurrió con los alcaldes que fueron promovidos a los otros Consejos⁶³.

De los doce alcaldes nombrados presidentes de las Chancillerías, cinco fueron de la de Valladolid y seis de la de Granada. Los presidentes de la Chancillería gozaron de un sueldo equiparable al de los ministros del Consejo de Castilla (55.000) reales y por lo tanto durante la mayor parte del siglo XVIII superior al sueldo de los demás consejeros⁶⁴.

Los Alcaldes de Casa y Corte ocuparon dentro de la carrera administrativa de los letrados del siglo XVIII un lugar intermedio entre los oidores de las Audiencias y Chancillerías y los ministros de los Consejos considerados de menor categoría y aseguraba la llegada al cargo más deseado del letrado del XVIII, el de consejero de Castilla.

3.2. El fiscal de la Sala de Alcaldes

Además de los alcaldes integraba la Sala un fiscal que debía cumplir las funciones de «procurador fiscal y promotor de mi real servicio en la dicha cárcel real

⁶² El cuadro V ha sido elaborado con información procedente de los expedientes sobre los nombramientos de los Alcades de Casa y Corte del siglo XVIII. A.H.N., Consejos, leg. 13.643 y 13.644.

⁶³ A.H.N., Consejos, leg. 13.643 y 13.644.

⁶⁴ Molas Ribalta, «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico», en *Historia social...*, p. 94.

y audiencia de los Alcaldes de mi Casa y Corte»⁶⁵.

Los fiscales de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte tuvieron la misma carrera administrativa que los alcaldes. Conocemos quienes ejercieron la fiscalía de la Sala de Alcaldes desde 1747 hasta 1797. En total fueron doce los fiscales y todos provenían de las distintas Audiencias y Chancillerías donde habían sido indistintamente oidores, fiscales o alcaldes del crimen⁶⁶.

A diferencia de lo que ocurría con los fiscales del Consejo de Castilla, que tras unos años en el cargo su forma normal de ascenso fue el nombramiento de ministro del Consejo⁶⁷, los fiscales de la Sala de Alcaldes ascendieron, casi siempre, a ministros de los Consejos sin ser alcaldes de Casa y Corte. De los doce fiscales que tuvo la Sala en la segunda mitad del siglo XVIII, sólo uno, Francisco Fernández Mendevil, fue ascendido a Alcalde de Casa y Corte. Nueve ascendieron al cargo de ministros de los distintos Consejos, y dos, Joseph Uvago y Francisco Zamora fallecieron en el puesto de fiscales de la Sala de Alcaldes⁶⁸.

El sueldo de fiscal de la Casa de Alcaldes era similar al sueldo de Alcalde de Casa y Corte. Los fiscales de la Sala cobraron 30.000 reales antes de las reformas de 1763 y 36.000 reales después⁶⁹.

El rango de los fiscales y de los alcaldes era, por lo tanto, el mismo. La misma procedencia, igual salario y las mismas posibilidades de ascenso a los distintos Consejos pero las funciones fueron muy distintas.

Las atribuciones del fiscal de la Sala de Alcaldes fueron enumeradas en varias disposiciones reales. Ya en 1436 Juan II establecía la necesidad de que existiese un fiscal en la Corte por su importante cometido:

«Porque los delitos no queden ni finquen sin pena ni castigo por defecto de acusador; y porque el oficio de nuestro Procurador fiscal es de gran confianza, y quando bien se exercita se siguen de el grandes provechos, así en la execución de nuestra justicia como en pro de nuestra Hacienda...».

La misma disposición fue ratificada por los Reyes Católicos en 1489⁷⁰. El fiscal de la Sala aparecía, por lo tanto, desde el siglo XV como el defensor de los intereses del rey y de la sociedad. Constituía, como señalaba Janine Fayard en su análisis sobre los fiscales del Consejo de Castilla, el ministerio público⁷¹.

⁶⁵ En las Reales Cédulas de nombramiento de los fiscales siempre se repetía la misma fórmula. A.H.N., Consejos, Libro 739 e.

⁶⁶ A.H.N., Consejos, Libros 738, 739 e, 740 e.

⁶⁷ Janine Fayard afirma en su obra *Los miembros...* que «de los 77 fiscales (del Consejo) nombrados entre 1621 y 1746, sólo hubo nueve que no entraron en el Consejo como consejeros», p. 156.

⁶⁸ A.H.N., Consejos, Libros 738, 739 e, 740 e.

⁶⁹ Nov. Rec. Libro IV, Título II, Leyes 14. «Asignación de salarios fixos en la tesorería general a los ministros del Consejo y Cámara, Alcaldes de Corte y subalternos», y 15. «Aumento de sueldos a los ministros de los Tribunales superiores y establecimiento de un Montepío para sus viudas y pupilos».

⁷⁰ Nov. Rec. Libro IV, Título XVI, Ley 1. «Creación de dos Procuradores fiscales en la Corte; sus calidades, y prohibición de poner substitutos».

⁷¹ Janine Fayard, *Los miembros...*, p. 155.

De todas formas el fiscal de la Sala de Alcaldes no cumplió bien con su cometido hasta el reinado de Felipe II. Existieron muchas quejas de los reyes sobre las dificultades que los alcaldes imponían al fiscal para que éste defendiese los intereses del Estado. Sirva como ejemplo la queja de Carlos I recogida en una de sus disposiciones:

«Porque parece, que a causa que nuestros Alcaldes no facen notificar a nuestro Procurador Fiscal las causas en que ha de asistir, se disimulan muchas cosas, porque no hay parte; mandamos, que de aquí en adelante los nuestros alcaldes lo fagan notificar y notifiquen al nuestro Procurador Fiscal; y que el dicho nuestro Procurador Fiscal tenga grande cuidado de saber y asistir a las tales causas»⁷².

El fiscal de la Sala de alcaldes tenía que asistir a los juicios civiles y criminales para velar por el buen cumplimiento de las leyes y sobre todo por la justicia de las penas impuestas, pero quedaba eximido de muchas otras funciones que tenían los alcaldes. El fiscal no tenía que velar por la tranquilidad de la Corte como tenían que hacer los alcaldes. No tenía, por lo tanto, ninguno de los cuarteles, en que se dividía Madrid, a su cargo. Tampoco participaba en los turnos para ser alcalde semanero. No tenía que asistir a los repesos ni visitar las tiendas de comestibles. Se libraba también de acompañar al rey en las funciones religiosas.

Es decir, el fiscal de la Sala, estaba eximido de las funciones más onerosas según los propios alcaldes de Casa y Corte. Teniendo en cuenta que los fiscales gozaron del mismo salario que los alcaldes y de las mismas posibilidades de ascenso, suponemos que el puesto de fiscal debía ser el más codiciado de la Sala.

3.3. El gobernador de la Sala de Alcaldes

La Sala de Alcaldes siempre estuvo presidida por un gobernador. Desde su creación como organismo colegiado en 1436 y hasta 1598 el gobernador de la Sala era el alcalde más antiguo. Pero desde finales del siglo XVI, el gobernador de la Sala fue un ministro del Consejo de Castilla porque era el Consejo, como en otro lugar señalamos, el que debía velar en última instancia por el buen gobierno de la Corte de la monarquía hispánica.

La responsabilidad del Consejo sobre el gobierno de la Villa se fue perfilando desde el establecimiento del rey y las instituciones que le acompañaban de forma definitiva en Madrid. A mediados del siglo XVII era un hecho que el Consejo supervisaba y era el responsable del buen gobierno de la Villa y Corte. Así en 1655 Felipe IV recriminó al Consejo por la situación de mal gobierno e intranquilidad por la que atravesaba Madrid:

⁷² Nov. Rec. Libro V, Título XVII, Ley 9. «Cuidado y asistencia del fiscal a las causas fiscales pendientes en las Audiencias».

«He entendido que en mi corte se vive licenciosamente y con escándalo público, que se cometen muchos excesos, y que esta semana en una noche sola han sucedido cinco muertes, que son continuos los robos que se hacen en diversas partes con desestimación de la justicia... (y por todo ello) encargo y mando al Consejo vele continuamente en punto tan necesario, y de su primera obligación...»⁷³.

El Consejo de Castilla debía vigilar la actuación de las instituciones que gobernaban y administraban justicia en Madrid. En el caso de la Sala de Alcaldes, las Ordenanzas del Consejo establecieron desde 1598 que la Sala ya no estaría presidida por el alcalde más antiguo sino por uno de los dieciséis ministros del Consejo de Castilla.

Esta medida, sin embargo, no se pudo aplicar de forma inmediata porque los consejeros de Castilla consideraban que presidir una institución de rango inferior al Consejo suponía un descenso en su carrera administrativa. En la Real Cédula de nombramiento de Antonio Chumacero y Sotomayor, primer consejero que ocupó la presidencia de la Sala de Alcaldes, fue necesario precisar que el ministro que presidiese la sala gozaría de todas las preeminencias que había adquirido como consejero de Castilla⁷⁴. Pero el nombramiento de Chamacero fue en 1632, es decir, 34 años después de que las Ordenanzas del Consejo recogiesen por primera vez que uno de sus dieciséis ministros debía presidir la Sala de Alcaldes. Ahora bien, desde 1632 y hasta el final del Antiguo Régimen la presidencia de la Sala siempre estuvo ocupada por un ministro del Consejo de Castilla⁷⁵.

Los presidentes de la Sala de Alcaldes eran propuestos por el Presidente o Gobernador del Consejo de Castilla al rey quien normalmente se limitaba a hacer efectivo el nombramiento. La elección se realizaba durante la Navidad todos los años pero esto no implicaba que la permanencia en el cargo fuese de un año porque el antiguo Gobernador podía ser reelegido. Es más, de los 34 consejeros que ocuparon la presidencia de la Sala durante el siglo XVIII fueron reelegidos 23. La estancia media de los gobernadores de la Sala de Alcaldes en el cargo fue de dos años y nueve meses⁷⁶.

Algunos ministros del Consejo ocuparon el cargo de Gobernador de la Sala más de una vez. Es el caso de Pedro Larreátegui, que fue gobernador de la Sala desde enero de 1704 hasta enero de 1706 en que abandonó el cargo y fue elegido como su sucesor Lorenzo Villamayo, y tras un paréntesis de un año volvió a ocupar el cargo el propio Larreátegui; o el de Francisco del Rollo que era Gobernador de la Sala en 1746 al producirse las reformas de Fernando VI. Al ser nombrado como Gobernador

⁷³ A.H.N., Consejos, Libro de Gobierno de la Sala de Alcaldes del año 1655, fol. 399.

⁷⁴ Antonio Martínez de Salazar, *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, Madrid, 1764. Los capítulos XXXII al XLIX los dedica a la Sala de alcaldes en el apartado dedicado al Gobernador de la sala reproduce una lista de los ministros del Consejo que fueron gobernadores de la Sala de alcaldes. El primero fue Don Antonio Chumacero y Sotomayor nombrado en 1632.

⁷⁵ Véase la lista de Martínez Salazar, *Colección de memorias...*, pp. 374-378.

⁷⁶ Martínez de Salazar, *Colección de memorias...*, pp. 378-378.

Político y Militar de Madrid el Conde de Maceda y ocupar por lo tanto la Gobernación de la Sala de Alcaldes, del Rollo abandonó el cargo, aunque tras el fracaso del Gobierno Político y Militar de Madrid, a finales de 1746, fue elegido de nuevo Gobernador de la Sala de Alcaldes⁷⁷.

El cargo de gobernador de la Sala no era el más deseado por los consejeros de Castilla. La razón, igual que ocurría con el oficio de alcalde, era la cantidad y diversidad de los cometidos que el gobernador de la Sala tenía que asumir. En primer lugar, el gobernador de la Sala debía organizar el funcionamiento de la misma, por ello, todos los años, iniciaba su mandato con un discurso en donde recordaba a los alcaldes cuales eran sus obligaciones. Desde finales del siglo XVIII, en el discurso inaugural, el Gobernador, no enumeraba las obligaciones de los alcaldes sino que literalmente les remitía a las recopilaciones de leyes. Sirva como ejemplo el discurso pronunciado por Domingo Fernández de Campomanes en donde el consejero recomienda a los alcaldes:

«...tener entre otras cosas a la vista el Título 21 del lib. 3 de la Novísima Recopilación, en cuyas leyes advierte el Alcalde de Corte lo que es de su obligación...»⁷⁸.

En el discurso inaugural, el Gobernador hacía también un breve resumen de las actividades de la Sala en el año recién terminado.

Tras el discurso, el gobernador distribuía las actividades de la Sala entre los alcaldes. Elegía a los alcaldes que iban a encargarse de las audiencias civiles, repartía los cuarteles en los que estaba dividido Madrid entre los alcaldes más modernos, establecía el turno para ser alcalde semanero y en definitiva distribuía todas las actividades de la Sala entre sus funcionarios.

Además debía confirmar los nombramientos de todo el personal de la Sala. Escribanos, relatores, porteros y alguaciles, debían reiterar su juramento de fidelidad a la Sala.

Una vez organizada la actividad anual de la Sala de Alcaldes, el Gobernador comenzaba con sus actividades cotidianas. Debía presidir la reunión diaria de la Sala para elaborar el pliego diario, así como las audiencias criminales. No participaba en los juicios civiles ni tampoco en las rondas de cuarteles pero tenía que representar a la Sala en todos los actos en los que ésta tenía que participar que eran muchos. Procesiones, actos religiosos, corridas de toros, representaciones teatrales contaban, casi siempre, con la presencia del Gobernador de la Sala⁷⁹.

Los ministros del Consejo nombrados como gobernadores de la Sala aceptaban el cargo sin excusas probablemente porque la permanencia en el puesto era corta. Las quejas comenzaban cuando el rey reelegía varias veces al mismo consejero como presidente de la Sala de Alcaldes. Ese fue el caso de Raimundo Irabién que fue reelegido durante siete veces consecutivas y a la octava argumentó lo siguiente al

⁷⁷ Martínez de Salazar, *Colección de memorias...*

⁷⁸ A.H.N., Consejos, Libro 1507 e.

⁷⁹ Elezárraga y Matheu, *Advertencias para el ejercicio...* A.H.N., Consejos, Libro 1420.

presidente del Consejo de Castilla:

«...como hace siete años que estoy sirviendo con Real aprobación el gobierno de las Salas de corte... y aunque he cumplido este encargo y pesada comisión por tanto tiempo que no creo que haya exemplar... y en atención a todo y a que en los demás ministros del consejo hay varios con disposición de desempeñar este cargo con toda satisfacción pido a vuestra Ilustrísima se sirva proponer a S.M. para el gobierno de la Sala en el año próximo a otro ministro del Consejo que sea de su agrado...»⁸⁰.

La solicitud de Irabién fue atendida y dos meses después de expresar su deseo fue nombrado Jerónimo Velarde y Sola como Gobernador de la Sala. Irabién tenía razón porque nadie había permanecido tanto tiempo como él en la presidencia de la institución de la Corte, aunque, posteriormente, un consejero fue gobernador de la Sala durante más de siete mandatos. Juan Matías Azcárate ocupó el cargo de gobernador desde 1792 hasta 1804, nada menos que 12 años⁸¹.

Los gobernadores de la Sala de Alcaldes, como ministros del consejo que eran, gozaron de los mismos honores y sueldo que el resto de los consejeros. Durante la primera mitad del siglo XVIII el sueldo fue de 44.000 reales y a partir de las reformas de 1763 fue de 55.000 reales. Esta cantidad permaneció invariable hasta finales del Antiguo Régimen⁸².

3.4. El personal de la Sala de Alcaldes

Completaban la Sala de Alcaldes un conjunto de oficiales que auxiliaban al gobernador, alcaldes y fiscal en sus numerosas tareas.

El servicio de escribanos lo ejercían cuatro escribanos criminales de la Cámara de Castilla y diez escribanos de Provincia de Madrid. El rey les había autorizado a tener en cada una de sus catorce escribanías a seis escribanos reales, como auxiliares, que recibieron el nombre de escribanos oficiales de la Sala⁸³.

Los escribanos titulares de las escribanías debían recibir las quejas de los litigantes y controlar la autenticidad de todos los documentos. Tenían que presentar todas las quejas recibidas en sus escribanías a la Sala de Alcaldes. Si la Sala las aceptaba escapaban de las manos de los escribanos y las recibían los relatores. Una vez celebrados los juicios, los escribanos se encargaban de redactar las sentencias⁸⁴.

Los escribanos oficiales de la Sala debían auxiliar a los alcaldes en todas sus tareas. Acompañaban a los alcaldes cuartereros en sus rondas diurnas y los sustituían en las nocturnas, acompañaban al alcalde semanero a sus repesos y visitas de tiendas

⁸⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, leg. 804.

⁸¹ A. González Palencia y E. Varón Rojo, *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (catálogo por materias)*, Madrid, 1925, en las pp. 782-801 informa sobre quiénes ocuparon el cargo de Gobernador de la Sala de Alcaldes completando la información de Martínez de Salazar.

⁸² Janine Fayard, *Los miembros...*, p. 101.

⁸³ Georges Desdevises du Dezert, «La Chambre des Juges...», pp. 1-52.

⁸⁴ Janine Fayard, *Los miembros...*, p. 26.

de comestibles, debían visitar los hospitales y hacer relación de los nuevos ingresos para comunicarlos a la Sala y que ésta lo incluyera en el pliego diario. Es decir, ayudaban a los alcaldes en sus cometidos. El sueldo de los escribanos oficiales de la Sala era de 3.300 reales⁸⁵.

La Sala tenía tres relatores que nombraba el rey. Los relatores debían elaborar los informes de las causas aceptadas por la Sala y exponerlos a los alcaldes. Su sueldo era de 15.000 reales anuales.

Estaban también adscritos a la Sala de Alcaldes seis abogados nombrados por el colegio de abogados de Madrid para defender a los presos pobres.

Además componían la Sala de Alcaldes un número variable de porteros de vara y alguaciles. Los porteros de vara eran los encargados del orden público durante la celebración de las audiencias. También debían realizar encargos especiales que le encomendasen los alcaldes o el gobernador. Los alguaciles tenían que acompañar a los alcaldes en todas sus rondas por la ciudad y por los repesos, así como rondar ellos solos para mantener el orden público. Su sueldo era similar al de los escribanos oficiales de la Sala con los que compartían muchas de sus funciones, cobraban 3.300 reales⁸⁶.

El comportamiento de los subalternos de la Sala no siempre fue tan bueno como cabría desear. Muchas veces fueron reñidos por los alcaldes. En el libro titulado *Advertencias para el ejercicio de la Plaza de Alcalde*, un capítulo, el capítulo 44, se titula: «Alguaciles y Escribanos como se han de tratar y reprender». Entre otras cosas señala que «cuando cometen faltas (los alguaciles y escribanos) el alcalde más antiguo los llama a su casa para reñirles». Pero el mal comportamiento de los subalternos de la Sala no sólo fue castigado con reprimendas; a veces se tuvieron que tomar medidas especiales para garantizar que la corrupción no se extendiera. Así en 1655 un auto del Consejo de Castilla afirmaba que:

«habiendo tenido noticia de los excesos y desordenes que los alguaciles y escribanos cometen en los repesos, rondas y visitas habiendolo consultado con su magestad mandaron que en los cinco puestos de repeso... asistan junto a los escribanos y alguaciles el alcalde semanero para imponer multas y vigilar su comportamiento»⁸⁷.

Otras veces fueron los propios escribanos y alguaciles los protagonistas de desórdenes y como tales fueron detenidos. Así en un registro efectuado en casa de Josefa Prats, por el alcalde de Casa y Corte Antonio de Pinedo, a petición de la Sala porque ésta tenía noticias de que allí «concurrían muchos hombres y mugeres de éstragadas costumbres y que con ocasión de los bailes y festejos se cometían muchas ofensas de Dios», nuestro alcalde encontró a mucha gente en la sala y «hombres y mugeres sin luz en la alcoba». En la sala se hallaban -entre otros muchos individuos-

⁸⁵ Georges Desdevises du Duzert, «La Chambre des Juges...», pp. 1-52.

⁸⁶ Elezárraga y Matheu, capítulo 44. «Alguaciles y Escribanos como se les han de tratar y reprender», en *Advertencias para el ejercicio...* A.H.N., Consejos, Libro 1420.

⁸⁷ *Noticias de varios...* A.H.N., Consejos, Libro 1422 e.

Andrés de Arce que era nada menos que alguacil de Corte y un tal de Navas que ejercía como escribano oficial de la Sala. Tanto el escribano como el alguacil fueron conducidos junto a cinco hombres más y diez mujeres a la cárcel de corte para vergüenza de toda la Sala⁸⁸.

Conclusiones

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue una de las instituciones modernas más profundamente ancladas en el pasado. Teniendo sus antecedentes en los antiguos Alcaldes de Corte y en los del Rastro vio variar sus atribuciones al complicarse las funciones de la propia monarquía. En sus orígenes, los Alcaldes de Casa y Corte tenían atribuciones que afectaban a todo el reino solapadas con competencias que sólo incumbían a la corte. Al hacerse la corte estable, la Sala de Alcaldes perdió casi todas las funciones que afectaban al reino y mantuvo las que competían a la corte y su rastro. Así, desde 1561, la Sala de Alcaldes administró y gobernó la Villa de Madrid y las cinco leguas que le rodeaban. Tenía, por lo tanto, que compartir atribuciones con el Ayuntamiento de Madrid.

La vinculación de la Sala con las antiguas instituciones centrales de la monarquía unido al interés que todo monarca tienen en que su lugar de residencia sea gobernado de la mejor forma posible explican que la Sala estuviese integrada por experimentados letrados. Los alcaldes de Casa y Corte procedían de audiencias y chancillerías y su ascenso probable era a los consejos. Ahora bien, los ilustres letrados que integraban la Sala de Alcaldes siempre entendieron su paso por la Institución de la Corte como un duro trámite para llegar a ser consejeros. Compartir tareas con los regidores de Madrid era una carga pesada para cualquiera de los brillantes miembros del «Consejo de su Majestad».

⁸⁸ *Noticias de varios... A.H.N., Consejos, Libro 1422 e.*